



H. AYUNTAMIENTO
DE TOLUCA
2016 - 2018



COMITÉ DE ADQUISICIONES, SERVICIOS,
ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES



SISTEMA MUNICIPAL DIF DE TOLUCA,
ESTADO DE MÉXICO
2016-2018

CONTRATO No.: SMDT/CASAE/AD-ADQ-41/2017/17

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ALIMENTO PARA CABALLOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TOLUCA, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN JORGE SEBASTIÁN PEÑA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARA "EL SISTEMA", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA EDITH GARCÍA CRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", LOS CUALES SE SUJETARAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DEL "SISTEMA":

I.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL DE CARÁCTER MUNICIPAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS; EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA LEY QUE CREA A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA".

I.2. QUE TIENE PLENAMENTE DEFINIDOS SUS OBJETIVOS, SIENDO SU FUNCIÓN PRIMORDIAL LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO COLECTIVO; SIENDO ESTAS, ENTRE OTRAS, LAS DE COORDINAR LAS TAREAS QUE EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL REALICEN OTRAS INSTITUCIONES DEL MUNICIPIO, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 3º FRACCIÓN IV; ASÍ COMO TAMBIÉN TIENE LA FACULTAD DE PROPONER CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON DEPENDENCIAS O INSTITUCIONES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETOS DEL SISTEMA MUNICIPAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN II Y VII, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA LEY QUE CREA A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA".

I.3. QUE ESTÁ REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN JORGE SEBASTIÁN PEÑA, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL PODER NOTARIAL NÚMERO 12,655, VOLUMEN ESPECIAL NÚMERO 525, DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PASADO ANTE LA FE DE LA NOTARIA PUBLICA INTERINA NÚMERO SESENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARÍA DE LOS DOLORES MARTINA LIBIEN ÁVILA; DEL CUAL SE DESPRENDEN LAS FACULTADES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

I.4. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL UBICADO EN LA CALLE DE OTUMBA NÚMERO 505, C.P. 50040, EN LA COLONIA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

I.5.- QUE CUENTA CON CAPITAL PROVENIENTE DEL PROGRAMA RECURSOS PROPIOS 2017, PARTIDA 2222 – PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CABALLOS, DE ACUERDO CON EL OFICIO, 200B10500/109B/2017 EMITIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y TESORERÍA EN FECHA 16 DE MARZO DEL 2017.

I.6.- QUE CONFORME AL FALLO DE ADJUDICACIÓN EMITIDO EN FECHA 23 DE MARZO DEL AÑO 2017, EN EL PROCEDIMIENTO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA No. SMDT/CASAE/AD-ADQ-41/RP/2017/17, DENOMINADO ADQUISICIÓN DE ALIMENTO PARA CABALLOS, para el PROGRAMA ATENCIÓN MÉDICA Y PARAMÉDICA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD del DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD, AUTORIZO LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE.



H. AYUNTAMIENTO
DE TOLUCA
2016 - 2018



COMITÉ DE ADQUISICIONES, SERVICIOS,
ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES



II.- DEL "PROVEEDOR":

II.1.- QUE LA C. EDITH GARCÍA CRUZ ES UNA PERSONA FÍSICA DE ACUERDO CON LAS LEYES DE NUESTRO PAÍS, SEGÚN LO ACREDITA CON LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE OFICIALIA No. 1 DE SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALEANA, ESTADO DE MÉXICO, CON AÑO DE REGISTRO ASÍ MISMO SE IDENTIFICA EN ESTE ACTO CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON CLAVE DE ELECTOR NÚMERO EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y CLAVE DE CURP DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO REFERIDO EN LA DECLARACIÓN I.6 DEL "SISTEMA".

II.2.- QUE ES UNA PERSONA FÍSICA CON FACULTADES LEGALES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: GACE7911014T1.

II.3.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE CONTRATACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

II.4.- QUE PARA EL CASO DE QUE LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, SE SEGUIRÁ CONSIDERANDO COMO MEXICANO, POR CUANTO HACE AL PRESENTE CONTRATO Y SE COMPROMETE A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DEL SISTEMA TODO DERECHO QUE DERIVE DE ESTE CONTRATO.

II.5.- QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS IMPUESTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES

II.6.- QUE TIENE LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA SUFICIENTE Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DEL ALIMENTO PARA CABALLOS, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DEL "SISTEMA".

II.7.- QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SEÑALA TENER COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 705, COLONIA CENTRO, SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALEANA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 52600, COMPROMETIÉNDOSE CON EL SISTEMA A DAR EL AVISO RESPECTIVO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN EN CASO DE QUE PUDIERE CAMBIARLO Y PRESENTANDO COMO NÚMERO TELEFÓNICO

III.- DE LAS "PARTES":

III.1.- QUE UNA VEZ RECONOCIDA LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN Y LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES. LAS "PARTES" CONVIENEN QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTENDERÁ POR:

1. **SISTEMA:** EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
2. **CONTRALORIA:** LA CONTRALORIA INTERNA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.
3. **EJERCICIO PRESUPUESTAL:** ES EL PERIODO DENTRO DEL CUAL SE HAN DE EJECUTAR O REALIZAR LOS INGRESOS O GASTOS PRESUPUESTADOS, GENERALMENTE COINCIDE CON EL AÑO NATURAL. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO ES EL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017.
4. **LEY:** LEY DE CONTRATACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
5. **"PROVEEDOR":** PERSONA QUE CELEBRA CONTRATOS DE ADQUISICIONES CON EL "SISTEMA"
6. **REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
7. **CONTRATO ABIERTO:** EN FUNDAMENTO A LOS ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY DE CONTRATACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 137 Y 138 DE SU REGLAMENTO

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR AL "SISTEMA", EL ALIMENTO PARA CABALLOS DESCRITO EN EL CATÁLOGO OFERTADO EN EL PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO Y EN LA DECLARACIÓN I.6 DEL "SISTEMA" CONFORME A LO SIGUIENTE:



H. AYUNTAMIENTO
DE TOLUCA
2016 - 2018



COMITÉ DE ADQUISICIONES, SERVICIOS,
ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES



NO.	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	AVENA	PACA	200.00	123.14	24,628.00
2	ALIMENTO CONCENTRADO	BULTO	16.00	600.00	9,600.00

SUBTOTAL	\$ 34,228.00
I.V.A. 16%	\$ 5,476.48
TOTAL	\$ 39,705.48

(TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 48/100 M.N.), ESTA CANTIDAD CORRESPONDE A UN MES

TERCERA. IMPORTE.- EL MONTO DE LA CONTRATACION OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$ **397,054.80** (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.) MONTO QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CUARTA.-ANTICIPO. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE OTORGARA DE ANTICIPO ALGUNO.

QUINTA.- PLAZO.- EL "PROVEEDOR" ENTREGARA EL ALIMENTO PARA CABALLOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA.- SERA EN LAS INSTALACIONES UBICADAS EN DIVISIÓN DEL NORTE S/N, COLONIA NIÑOS HÉROES, DELEGACIÓN SAN MATEO OXTOTITLAN, EN EL HORARIO QUE AMBAS PARTES ACUERDEN.

SÉPTIMA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- EL "PROVEEDOR" ENTREGARA MENSUALMENTE EN ORIGINAL LA FACTURA PARA TRAMITE DE PAGO, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, DEBIENDO COLOCAR EL NUMERO Y DENOMINACIÓN DEL CONTRATO, CON LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES, EMITIÉNDOSE A NOMBRE DEL: **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TOLUCA**, CON DOMICILIO FISCAL EN: **OTUMBA 505, COLONIA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, TOLUCA, EDO. DE MÉXICO C.P. 5004**, CUYO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **SMD850716K32**, MISMAS QUE PARA SU VALIDACIÓN PREVIAMENTE SE REVISARÁN Y COMPARARÁN CON EL ALIMENTO ENTREGADO, SE VERIFICARA QUE LLEVE EN SI LOS DATOS BIEN ESTABLECIDOS DE LOS BIENES, POR CONCEPTO, CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA, PRECIO TOTAL, SUBTOTAL, EL DESGLOSE DEL I.V.A., COMO EL IMPORTE TOTAL CON NÚMERO Y LETRA, A DOS DECIMALES DESPUÉS DEL PUNTO.

LOS PAGOS SERÁN EFECTUADOS 15 DÍAS POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS DEBIDAMENTE SOPORTADOS EN EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS, SITO SISTEMA MUNICIPAL DIF DE TOLUCA, CALLE OTUMBA NÚMERO 505 COLONIA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50040.

OCTAVA.- LA DEFINICION DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL ALIMENTO ADQUIRIDO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE DETERMINADAS ACORDE AL EXPEDIENTE ADJUDICATIVO, POR LO QUE EL "PROVEEDOR", SE SUJETARA A LAS MISMAS.

EL PAGO DEL "ALIMENTO PARA CABALLOS" SERÁ DE ACUERDO A LA ENTREGA Y PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y A LA VALIDACIÓN QUE REALICE EL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" EXPRESA SU CONFORMIDAD PARA QUE EL ALIMENTO ADJUDICADO SEA REVISADO A LA ENTREGA POR UN REPRESENTANTE QUE EL SISTEMA DESIGNE.

DÉCIMA.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LA CONTRATACION REQUERIDA POR EL "SISTEMA" CUMPLA DE ACUERDO A LAS NORMAS DE CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN EL PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO, MISMO QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO PARA QUE FORME PARTE INTEGRAL DEL MISMO, Y CONSTATAR QUE LA ADQUISICIÓN ADJUDICADA SATISFACE AMPLIAMENTE LOS REQUISITOS INDICADOS.

DÉCIMA PRIMERA.- EL "PROVEEDOR" EXPRESA SU CONFORMIDAD PARA QUE EL "SISTEMA", DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS CON QUE CUENTE, EFECTÚE EL PAGO DE LAS FACTURAS Y ESTO NO SERÁ MOTIVO PARA QUE EL "PROVEEDOR" SUSPENDA LA ENTREGA DEL ALIMENTO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS GARANTIAS.- EL "PROVEEDOR" ENTREGARA UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, MISMA QUE SE CONSTITUIRÁ POR EL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL SIN INCLUIR EL I.V.A. Y ESTARÁ VIGENTE HASTA LA TOTAL EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR, DICHA GARANTÍA SE EXHIBIRÁ A TRAVÉS DE FIANZA, CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA, EN SU CASO, OTORGADA POR INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA; DICHA FIANZA SE ENTREGARÁ 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.



**COMITÉ DE ADQUISICIONES, SERVICIOS,
ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES**

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL "SISTEMA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, TODO O EN PARTE, LA ADJUDICACION DEL ALIMENTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE NO SEAN POR CAUSAS IMPUTABLES AL "PROVEEDOR". PARA LO CUAL EL "SISTEMA" NOTIFICARÁ TAL CIRCUNSTANCIA POR ESCRITO AL "PROVEEDOR" DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA EMISIÓN A LA DECISIÓN QUE EN ESE SENTIDO TOMA EL "SISTEMA" SEÑALANDO LAS CAUSAS QUE MOTIVAN DICHA DETERMINACIÓN, FECHA DE SU INICIO Y DE LA PROBABLE REANUDACIÓN DE LA ENTREGA; ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE EL "PROVEEDOR", DEBE DE CONSIDERAR, DEBIENDO CONSTATAR LO ANTERIOR EN UN ACTA QUE AL EFECTO SE LEVANTE.

CUANDO LA O LAS SUSPENSIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE DERIVEN DE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, NO SE GENERARÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA LAS "PARTES", DEBIENDO ÚNICAMENTE FORMALIZAR DICHA SITUACIÓN MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA.

ASÍ MISMO EL "SISTEMA", PODRÁ DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL; EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DEL PROGRAMA EN LA QUE SE REQUIERA LA ADJUDICACION DEL ALIMENTO, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PREJUICIO GRAVE AL "SISTEMA" O BIEN, NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LA ADJUDICACION DEL ALIMENTO DEBIENDO ELABORAR EL ACTA QUE CORRESPONDA. LAS "PARTES" EN ESTE CASO, APLICARÁN LAS REGLAS QUE CORRESPONDAN, QUE PARA EL CASO DE SUSPENSIÓN SE ESTABLECIERON, EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN.

EN EL CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SEA DADO POR VENCIDO DE MANERA ANTICIPADA, UNA VEZ EMITIDA LA DETERMINACIÓN POR EL "SISTEMA" OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL BASTANDO PARA ELLO, QUE EL "SISTEMA" OTORQUE AL "PROVEEDOR" GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; EN TANTO QUE SI EL "PROVEEDOR" ES QUIEN DECIDA DAR POR VENCIDO DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO, POR ALGUNA CAUSA QUE SE DERIVE DE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, QUE LE IMPIDA CONTINUAR CON EL SUMINISTRO DE LO CONTRATADO DEBERÁ OBTENER DEL "SISTEMA" LA APROBACIÓN DE SU SOLICITUD, EN CASO DE QUE ÉSTE NO LO AUTORICE, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO COMPETENTE A LA JURISDICCIÓN QUE CORRESPONDA AL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y OBTenga LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL "PROVEEDOR" UNA VEZ EMITIDA LA DETERMINACIÓN POR "EL SISTEMA", DEBERÁ NOTIFICAR AL "PROVEEDOR" DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LA EMISIÓN DE LA DECISIÓN QUE EN ESE SENTIDO TOMÓ "EL SISTEMA"; LA RESCISIÓN EN ESTE CASO OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL BASTANDO PARA ELLO, QUE "EL SISTEMA", LE OTORQUE AL "PROVEEDOR" GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEBIENDO ELABORAR EL ACTA QUE CORRESPONDA; EN TANTO QUE SI EL "PROVEEDOR" ES QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y OBTenga LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

"EL SISTEMA", DE FORMA PRECAUTORIA Y DESDE EL INICIO DE LA FECHA EN QUE LE NOTIFIQUE A EL "PROVEEDOR" SU DETERMINACIÓN DE RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LA ADJUDICACION DEL ALIMENTO AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE COMUNICACIÓN DE DICHA DETERMINACIÓN, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS GARANTIAS.

EN EL CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SE DE POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA, O BIEN RESCINDIDO, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL PROVEEDOR", ESTÁ OBLIGADO A DEVOLVER AL "SISTEMA", EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE "EL SISTEMA" LE HUBIERE ENTREGADO.

DECIMA CUARTA.-AJUSTE DE PRECIOS.- EL PRECIO DEL ALIMENTO NO PODRÁ SER MODIFICADO.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN PARA SUBCONTRATAR.- EL "PROVEEDOR" NO PODRÁ SUBCONTRATAR TOTAL O PARCIALMENTE LA ENTREGA DEL "ALIMENTO PARA CABALLOS" SALVO QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL "SISTEMA" CASO EN EL CUAL EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERA CON LAS PERSONAS QUE SUBCONTRATEN. LOS SUBCONTRATISTAS NO TENDRÁN NINGUNA ACCIÓN O DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DEL "SISTEMA".



**COMITÉ DE ADQUISICIONES, SERVICIOS,
ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES**

ASÍ MISMO EL "PROVEEDOR" NO PODRÁ EN NINGÚN CASO, CEDER A TERCEROS EN FORMA PARCIAL O TOTAL LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO DE LAS FACTURAS DEL IMPORTE DE LA ADJUDICACION DEL ALIMENTO. SI EL "PROVEEDOR" DECIDE CEDER A PERSONA ALGUNA SUS DERECHOS DE COBRO, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO AL "SISTEMA" SU CONSENTIMIENTO, QUIEN RESOLVERÁ LO PROCEDENTE, EN UN TÉRMINO DE QUINCE DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE DICHA SOLICITUD.

SI CON LA SESIÓN ANTES REFERIDA SE ORIGINA UN RETRASO EN PAGO A FAVOR DE LA ADJUDICACION DEL ALIMENTO NO PROCEDERÁ PAGO ALGUNO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES.- CUANDO POR ATRASO SIN CAUSA JUSTIFICADA, EN LA FECHA DE LA ADJUDICACION DEL ALIMENTO OBJETO DEL CONTRATO, POR PARTE DEL "PROVEEDOR" EL "SISTEMA" REALICE GASTOS EXTRAORDINARIOS, ÉSTOS SERÁN A CARGO DEL "PROVEEDOR".

PARA EL CASO DE QUE EL "PROVEEDOR" NO REALICE LA ENTREGA DEL ALIMENTO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DENTRO DEL PLAZO INDICADO, EN LA CLÁUSULA QUINTA, O DENTRO DEL CONVENIO MODIFICATORIO QUE LAS "PARTES" ACUERDEN PARA SU PRORROGA, SE ESTIPULA CON PENA CONVENCIONAL, EL PAGO DE LA CANTIDAD DE DINERO QUE RESULTE APLICAR UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A 1% (UNO POR CIENTO), CALCULADOS SOBRE EL IMPORTE DE LOS "BIENES" PENDIENTES POR ENTREGAR, POR CADA DIA NATURAL QUE TRANSCURRA DESDE LA FECHA QUE SE VENCIO EL PLAZO, DICHA PENA NO PODRÁ SER MAYOR AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL IMPORTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, SERÁN DEDUCIDAS DE LOS PAGOS QUE EL "SISTEMA" DEBA HACER AL "PROVEEDOR" EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE AL "PROVEEDOR".

PARA EL CASO DE DEMORA EN LA ENTREGA DEL ALIMENTO ADQUIRIDO POR CAUSAS IMPUTABLES AL "PROVEEDOR", EL "SISTEMA" TOMARA LAS PREVISIONES NECESARIAS ASÍ COMO REALIZAR LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO CONSIDERE PROCEDENTES, PARA LA OPORTUNA ADJUDICACION DE LOS BIENES INDEPENDIEMENTE DEL COBRO DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESPECIFICADAS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES, EL "SISTEMA" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DEL ALIMENTO POR PARTE DEL "PROVEEDOR", MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA CONTRALORIA INTERNA SOBRE LAS PENALIZACIONES QUE DEBERAN SER APLICADAS.

DÉCIMA OCTAVA.- INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL "SISTEMA" EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA APLICARÁ UNA SANCIÓN DE 30 A 3,000 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA AL "PROVEEDOR" CUANDO INFIRNJA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA "LEY" Y EN EL "REGLAMENTO" PERO ADEMÁS POR EL:

- A. INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.
- B. EL "PROVEEDOR" QUE NO FIRME EL CONTRATO ADJUDICADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO.
- C. INCUMPLA EN LAS FECHAS DE ENTREGA PACTADAS.
- D. QUE LA ADJUDICACION DEL ALIMENTO PARA CABALLOS, NO CUMPLA CON LAS NORMAS DE CALIDAD CONVENIDAS EN EL CONTRATO Y OFERTADAS EN EL PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO.

INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES SEÑALADAS EL "SISTEMA" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PREVIA GARANTIA DE AUDIENCIA SE PROCEDERÁ A SU INHABILITACIÓN.

DÉCIMA NOVENA.- LAS "PARTES" CONVIENEN COMO CAUSALES DE RESCICIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL "SISTEMA" LAS SIGUIENTES:

- I. CUANDO EL "PROVEEDOR" NO ENTREGUE EL ALIMENTO ADQUIRIDO SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- II. SI EL "PROVEEDOR" NO ENTREGA LA GARANTIA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.
- III. CUANDO EL "PROVEEDOR" ENTREGUE EL ALIMENTO ADQUIRIDO SIN QUE CUENTE CON LA CALIDAD SOLICITADA POR EL "SISTEMA".
- IV. CUANDO EL "PROVEEDOR" SEA DECLARADO EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.
- V. CUANDO EL "PROVEEDOR" SUSPENDA LA ENTREGA DEL ALIMENTO POR CONFLICTOS LABORALES.



H. AYUNTAMIENTO
DE TOLUCA
2016 - 2018



COMITÉ DE ADQUISICIONES, SERVICIOS,
ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES



VI. EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL "PROVEEDOR" SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS Y EN EL CASO DE QUE EL "SISTEMA" OPTÉ POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL PRIMERO CITADO, EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS.

VIGÉSIMA.- EL "PROVEEDOR" ES EL ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE EN LA ENTREGA DEL ALIMENTO PARA CABALLOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y CONSECUENTEMENTE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR TAL VÍNCULO LABORAL, POR LO QUE EL "SISTEMA" ES TOTALMENTE AJENO A ESTA RELACIÓN DE TRABAJO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EL "SISTEMA" DESIGNARÁ COMO SUPERVISOR DEL CUMPLIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN A EL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EL "PROVEEDOR" CUIDARÁ QUE EL TRASLADO Y ENTREGA DEL ALIMENTO PARA CABALLOS DEBERA SER LA ADECUADA, SUJETÁNDOSE EN LO QUE CORRESPONDA A LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

VIGÉSIMA TERCERA.- EL "SISTEMA" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE INSTRUMENTO POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, POR CONTRAVENCIÓN A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES O POR DISPOSICIONES EN LAS LEYES QUE RIGEN EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA ESTE.

VIGÉSIMA CUARTA.- LAS "PARTES" CONVIENEN EN QUE TODO LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE REGISTRARÁ POR LO SUPUESTO EN LA "LEY" Y EN EL "REGLAMENTO"

VIGÉSIMA QUINTA.- CUALQUIER CONFLICTO QUE SURGIERE CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, LAS "PARTES" SE SOMETERÁN A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN EL ESTADO DE MÉXICO; A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN COMPETENTES UBICADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE LAS "PARTES" RENUNCIAN AL FUERO QUE POR CUALQUIER OTRO DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LES PUEDA CORRESPONDER.

VIGÉSIMA SEXTA.- LAS "PARTES" MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, LESIÓN, DOLO, VIOLENCIA, NI CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIESE IMPLICAR SU NULIDAD Y QUE LAS DEMÁS PRESTACIONES QUE SE RECIBEN SON DE IGUAL VALOR, POR LO TANTO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN QUE LA LEY PUDIERA OTORGARLES A SU FAVOR, POR ESTE CONCEPTO.

LEÍDO QUE FUE A LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOLO EN ORIGINAL Y DOS COPIAS, AL CALCE Y AL MARGEN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL EN TOLUCA, MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017.

POR EL "SISTEMA"



LICENCIADO JORGE SEBASTIAN PEÑA
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y TESORERÍA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
2016 - 2018



COMITÉ DE ADQUISICIONES, SERVICIOS,
ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES



POR EL "PROVEEDOR"

C. EDITH GARCÍA CRUZ
PERSONA FÍSICA

"TESTIGOS"

LIC. GUILBALDO HERNÁNDEZ CAMPUZANO
PRESIDENTE DEL CASAE



P.L.A.E. NEFRIS PATRICIO VILLAVICENCIO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ



POR EL "AREA USUARIA"

LIC. JAQUELINE DÍAZ ESTRADA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN
A LA DISCAPACIDAD



NOTA: Esta hoja forma parte del Contrato de Adquisición No. SMDT/CASAE/AD-ADQ-41/RP/2017/17, Celebrado entre el Sistema Municipal DIF de Toluca y la persona física EDITH GARCÍA CRUZ, en fecha 24 de marzo del año 2017.